

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 16 de Mayo del 2023

HORA: 2:24:24 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **OLGA LEONOR ANZOLA CUARTAS**, con el radicado; **202200291**, correo electrónico registrado; **olgitanzola@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivos Cargados
CONTESTACION DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS ROBERT.pdf
PRUEBA ENVIO OTROS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230516142431-RJC-10662

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales,

Doctora:

MARIA PATRICIA RIOS ALZATE

Juez

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas

E.S.D

REFERENCIA:	VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO
DEMANDADOS:	ANTONY YEPES LAVERDE
RADICADO:	2022-00291

OLGA LEONOR ANZOLA CUARTAS mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.776.997 expedida en Manizales - (Caldas), Abogada en ejercicio e inscrita con tarjeta profesional número 257.243 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante **ROBERT YEPES ALZATE**, en los términos a mí conferidos por el despacho en el oficio 631 del 18 de Abril de 2023¹, a través del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted para dar contestación a la **DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada por la señora **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO**.

Ruego con todo comedimiento, se sirva reconocerme personería para actuar dentro de los términos que se me ha conferido el despacho y el cual, reitero, he aceptado.

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mi representada, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

¹ Aceptación notificada mediante correo electrónico del 25 de Abril de 2023.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mi representada, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mi representada, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis

representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

(SIC) VIGESIMO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, en razón a que lo señalado no hace referencia a acciones, omisiones, ni competencias de mis representados, por lo que nos estaremos a lo que resulte probado en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de CURADORA AD- LITEM de los herederos indeterminados del Señor **ROBERT YEPES ALZATE**, en los términos a mi conferidos por el despacho en el oficio 631 del 18 de Abril de 2023, me opongo a la prosperidad de las pretensiones, teniendo en cuenta que en el *sub lite*, debe presumirse la buena fe de la parte demandada (Herederos indeterminados del señor ROBERT YEPES ALZATE)

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS.

PRIMERA: Teniendo en cuenta que no me consta ninguno de los hechos mencionados en la demanda, me atengo a lo que resulte probado en este proceso. En todo caso me opongo a cualquier condena que involucre a los herederos indeterminados del señor **YEPES ALZATE**.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que no me consta ninguno de los hechos mencionados en la demanda, me atengo a lo que resulte probado en este proceso. En todo caso me opongo a cualquier condena que involucre a los herederos indeterminados del señor **YEPES ALZATE**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no me consta ninguno de los hechos mencionados en la demanda, me atengo a lo que resulte probado en este proceso. En todo caso me opongo a cualquier condena que involucre a los herederos indeterminados del señor **YEPES ALZATE**.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Pido a la señora Jueza se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

✓ **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y/O AUSENCIA DE PERSONERÍA SUSTANTIVA POR PASIVA DE MIS REPRESENTADOS.**

Ello por no tener responsabilidad alguna en cuanto a la pretensión reclamada.

Al respecto “La legitimación en la causa consiste en la identidad de las partes que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada”. Subrayado Fuera de texto, Consejo de Estado, 23 de octubre de 1990, expediente No. 6054.

La legitimación en la causa ha dicho la Corte Suprema es en el demandante la cualidad del titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa, por lo tanto, las normas sobre legitimación, no solo resuelven quienes están legitimados para intervenir en el proceso, sino quienes deben o pueden intervenir como accionantes o como accionados en una causa en la que no figuran aún.

El medio formal para individualizar el derecho de acción es la demanda y aunque en ella se enseña cual es la parte legitimada por pasiva, es necesario recurrir a las leyes sustantivas y adjetivas, que son las que determinan quienes deben ser partes legítimamente consideradas como tal.

Los herederos indeterminados en el presente proceso, no se encuentran obligados entonces a ejecutar la petición que implora la parte actora, esto es, no es la indicada en responder por lo que se reclama.

✓ **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:**

Con fundamento en los Artículos 282 y s.s. del CGP solicito se tenga como excepción cualquier hecho que probado dentro del proceso sea extintivo o impeditivo del derecho que reclama la parte demandante

✓ **BUENA FE**

Los herederos indeterminados del señor YEPES ALZATE en todas sus actuaciones tiene que someterse al imperio de la Constitución Política y de la Ley, conforme lo prescriben entre otros los artículos 121, 122 y 128 de la Carta Política, siendo esto lo que ha acatado hasta el momento. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: “Como principio general del derecho, (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935, citándose la jurisprudencia y

doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella". Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: "De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo".

El principio de la buena fe es también principio del derecho laboral, ha sido principio de la buena fe, que no es nuevo sino que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el de trabajo". Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe sino la mala fe, en los siguientes términos:

La mala fe –ha dicho la Corte Suprema de Justicia– debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz, que mostrara un aprovechamiento inhonesto del estado de inferioridad en que ocurrió una debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso".

Según lo anterior, la buena fe en la labor misional de los herederos indeterminados del señor **YEPES ALZATE**, surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho, por lo cual, existiendo la presunción de legalidad del acto que garantiza seguridad jurídica en la decisión prestacional, tal circunstancia permite revestir además bajo la égida de la buena fe el reconocimiento o negación de la sociedad marital de hecho por lo que es de carga exclusiva del demandante controvertir tanto la presunción legal del acto como la buena fe en la decisión. Por lo que solicito respetuosamente a su señoría que se abstenga de condenar a mis representados.

✓ **IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS:**

Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base en lo siguiente: El artículo 365 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral y de seguridad social, atendiendo al artículo 145 del C.P.T.S.S., faculta al juez para condena en costas a la parte vencida teniendo en consideración la conducta asumida por ésta, que es una norma de carácter procesal de vigencia inmediata de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, y la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que solicito respetuosamente a su señoría que se abstenga de condenar en costas a mis representados.

✓ **DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES**

Pido al Despacho que, si halla probados hechos que constituyen una excepción probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo con lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

✓ **CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA.**

El artículo 167 del nuevo Código General del Proceso dispone:

Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Así las cosas, para efectos de lograr una definición y poder identificar las características de la denominada carga dinámica de la prueba, debemos previamente analizar lo correspondiente a la institución del derecho probatorio denominada la carga de la prueba, antecedente inmediato de aquella.

Al respecto, entonces podemos afirmar que este principio de la carga de la prueba se condensa en las expresiones latinas: *Onus probando incumbit actori* y *Reus in excipiendo fit actori*, que significan respectivamente, que corresponde al actor probar y el demandado que excepciona, ocupa la posición del demandante o lo que en nuestro ordenamiento se expresa en el aforismo que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquellas persiguen.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que ninguno de los hechos me consta, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.

VII. ANEXOS

- ✓ Me permito anexar copia de esta contestación a la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandante, demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

- ✓ **PARTE DEMANDANTE:**

Recibirá notificaciones en la Carrera 11B Nro. 48C-25 San Cayetano Manizales Tel: 3114117928 Email: luzmarinajaramillo1976@gmail.com

- ✓ **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**

Recibirá notificaciones en la Carrera 26ª Nro. 68-27 Palermo Manizales Tel: 3012417453 Email: luzdelmarariasospina@gmail.com

- ✓ **PARTE DEMANDADA**

Recibirá notificaciones en el Email: antonyyepeslaverde@gmail.com

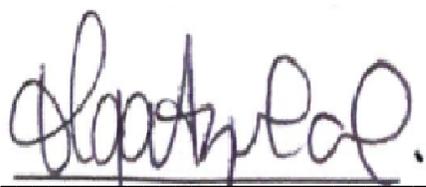
- ✓ **HEREDEDOS INDETERMINADOS.**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica o sitio donde puedan ser notificados los herederos indeterminados del señor **ROBERT YEPES ALZATE**

- ✓ **APODERADA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS:**

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 34 BIS No. 50 – 30 Apartamento C 4 TORRE 4 Conjunto Cerrado Santa María. Barrio Guamal, Manizales, Caldas. Cel: 3164929881. Correo electrónico olgitanzola@hotmail.com

De la señora Jueza,



OLGA LEONOR ANZOLA CUARTAS
C.C. 1.053.776.997 Manizales
TP 257243 CS de la J

**CONTESTACION DEMANDA RAD 2022 - 291 APODERADA HEREDEROS
INDETERMINADOS ROBERT YEPES**

OLGITA ANZOLA CUARTAS <olgitanzola@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 1:39 PM

Para: luzmarinajaramillo1976@gmail.com

<luzmarinajaramillo1976@gmail.com>;luzdelmarariasospina@gmail.com

<luzdelmarariasospina@gmail.com>;antonyyepeslaverde@gmail.com <antonyyepeslaverde@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (484 KB)

CONTESTACIÓNDEMANDAHEREDEROSINDETERMINADOSROBERT.pdf;

Cordial Saludo, encontrándome en el término legal para ello, en calidad de apoderada de los herederos indeterminados del Sr Robert Yepes adjunto me permito enviar la contestación a la demanda del asunto así:

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO
DEMANDADOS:	ANTONY YEPES LAVERDE
RADICADO:	2022-00291

Cordialmente,